



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 441-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

10 SET. 2010

VISTOS:

La solicitud de recusación presentada el 30 de octubre de 2009 por el Gobierno Provincial de Huaraz contra el ingeniero Mario Manuel Silva López (Expediente de Recusación N° 054-2009);

La solicitud de recusación presentada el 30 de octubre de 2009 por el Gobierno Provincial de Huaraz contra el abogado Luis Felipe Pardo Narváez (Expediente de Recusación N° 055-2009);

La solicitud de recusación presentada el 05 de noviembre de 2009 por el Gobierno Provincial de Huaraz contra el Presidente del Tribunal Arbitral, el abogado Ramiro Rivera Reyes (Expediente de Recusación N° 058-2009);

El escrito presentado el 3 de noviembre de 2009 por el Ingeniero Mario Manuel Silva López;

El escrito presentado el 11 de noviembre de 2009 por el abogado Luis Felipe Pardo Narváez;

El escrito presentado el 27 de noviembre de 2009 por el abogado Ramiro Rivera Reyes;

El escrito presentado por el Gobierno Provincial de Huaraz el 15 de enero de 2010;

El Informe N° 16-2010-OSCE/DAA, de fecha 8 de septiembre de 2010, que analiza la recusación formulada contra el Tribunal Arbitral, integrado por el ingeniero Mario Manuel Silva López y por los abogados Luis Felipe Pardo Narváez y Ramiro Rivera Reyes;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de enero de 2009, el Gobierno Provincial de Huaraz, en adelante la MUNICIPALIDAD, y el Consorcio Gramza y Asociados, conformado por el Consorcio Corporación Gramza S.A.C Contratistas Generales y Seclén Eneque Armando Iván, en adelante el Consorcio, suscribieron el contrato de Ejecución de Obra N° 019-2009 del Proceso de Licitación Pública N° 002-2008-GPH para la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Construcción del Centro Cultural Municipal Huaraz- Provincia de Huaraz- Ancash";

Que, con fecha 29 de octubre de 2009, de acuerdo al Acta N° 188-2009-AH/OSCE, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato a que se refiere el considerando anterior, conformado por el ingeniero Mario Manuel Silva López y por los abogados Luis Felipe Pardo Narváez y Ramiro Rivera Reyes en su calidad de Presidente;

Que, en el numeral 1° del Acta de Instalación se estableció que, el procedimiento de recusación de árbitros será de la siguiente forma: "(...) En caso surgiera una recusación contra alguno de los miembros del Tribunal Arbitral, la misma será resuelta por el resto de los miembros del Tribunal en mayoría sin el voto del árbitro recusado. En caso surgiera una recusación contra dos o más miembros del Tribunal la misma será resuelta conforme al trámite establecido en el



artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM”;

Que, el 30 de octubre de 2009, la MUNICIPALIDAD formuló recusación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, contra el ingeniero Mario Manuel Silva López y el abogado Luis Felipe Pardo Narváez;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2009, el OSCE puso en conocimiento del ingeniero Mario Manuel Silva López, del abogado Luis Felipe Pardo Narváez y del CONSORCIO la recusación formulada, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que expresen lo conveniente a su derecho;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2009, el abogado Luis Felipe Pardo Narváez absuelve la recusación formulada;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2009, el ingeniero Mario Manuel Silva López absuelve la recusación formulada;

Que, el 05 de noviembre de 2009, la MUNICIPALIDAD formuló ante el OSCE, recusación contra el abogado Ramiro Rivera Reyes, señalando que el Tribunal Arbitral conformado se instaló “de forma ilegal”;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2009, el OSCE puso en conocimiento del abogado Ramiro Rivera Reyes y del CONSORCIO la recusación formulada, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que expresen lo que convenga a su derecho;

Que, el CONSORCIO no cumplió con absolver las recusaciones formuladas contra los árbitros recusados, a pesar de haber sido debidamente notificado;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2009, el abogado Ramiro Rivera Reyes absuelve la recusación formulada;

Que, finalmente, mediante escrito recibido con fecha 15 de enero de 2010, la MUNICIPALIDAD se desistió de las tres recusaciones formuladas;

Que, debido al desistimiento formulado por la MUNICIPALIDAD no amerita realizar un análisis de fondo sobre las causas que sustentan las recusaciones, debiendo ser declaradas improcedentes por haberse producido sustracción de la materia;

Que, por razones de temporalidad, el marco normativo aplicable al presente arbitraje, es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, y el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la atribución conferida en el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N°006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En aplicación del principio de economía, se dispone acumular las recusaciones signados con los expedientes R-054-2009, R-055-2009 y R-058-2009, en el Expediente N° R-054-2009, dado que han sido presentadas por la MUNICIPALIDAD en el mismo proceso arbitral Ad Hoc contra los miembros del Tribunal Arbitral instalado en el OSCE, conforme consta en el Acta N° 188-2009-AH/OSCE, de fecha 29 de octubre de 2009.

Artículo Segundo.- Declarar Improcedente por sustracción de la materia, las recusaciones formuladas por la MUNICIPALIDAD contra el Tribunal Arbitral integrado por el ingeniero Mario Manuel Silva López y por los abogados Luis Felipe Pardo Narváez y Ramiro Rivera Reyes en su calidad de Presidente.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 441-2010 - OSCE/PRE

Artículo Tercero.- Señalar que la presente Resolución tiene el carácter de definitiva e inimpugnable, de conformidad al artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las partes así como a los miembros que conforman el Tribunal Arbitral.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el portal del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



